

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N°030-2022 -MDC

Cayma, 10 de Mayo del 2022

VISTOS;

El Informe Legal N° 0175-2022/OAJ/MDC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Expediente de Trámite Documentario N° 2929-2022, y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante: el TUO de la LPAG), en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2 nos señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)".

Que, de conformidad con el Artículo 219° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba(...).

Que, el TUO de la LPAG, en su inciso 218.1, literal b, del artículo 218° indica que: "Los Recursos Administrativos son: b) Recurso de Apelación", del mismo modo, el inciso 218.2 del artículo precitado, regula: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

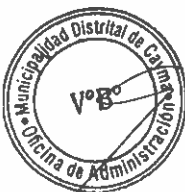
Que, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, regula: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, en ese sentido, el profesor MORÓN URBINA¹ comenta lo siguiente: "(...) La decisión que se emita luego de la substanciación de la apelación puede ser desestimatoria (confirmatoria del acto impugnado) o estimatoria. Cuando se trate de esta última, podrá limitarse a dejar sin efecto lo resuelto y devolver para nueva decisión o sustituir lo fallado con una nueva decisión, evaluando el fondo del asunto".

Que, con Informe N° 057-2022-MDC/RR.HH.JMHS, de fecha 21 de febrero del 2022, el Especialista de Legajos y Procesos, indica: "El Ex Servidor Begazo Tapia Omar Daniel, perteneciente al régimen laboral D. Leg. 728, inicio a laborar el 15 de mayo del 2019, y culminó con fecha 13 de agosto del 2019. En el área de Servicios Generales con cargo Técnico Electricista". En síntesis el Sr. Begazo Tapia Omar Daniel, actualmente no labora en la Municipalidad Distrital de Cayma bajo ningún régimen laboral D.Leg. 276, D. Leg. 728 o D. Leg. 1057.

Que, en el Informe N° 00084-2022-MDC/RR.HH/SST, de fecha 04 de marzo del 2022, el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala: "Si existe un registro de accidente del Sr. Omar Daniel Begazo Tapia identificado con DNI N° 29326342, el cual pertenecía al Área de Eventos y Guardianía con el cargo de Técnico electricista. En el registro de accidente se relata que el día 25 de junio del año 2019 a horas 7:22 am. El trabajador se encontraba en Palacio Municipal

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)*. Decimo Cuarta Edición, Lima, Gaceta Jurídica, 2019, TOMO II, pp. 221 - ss.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA VILLA DE CAYMA
CREADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1822
PLAZA PRINCIPAL 608 - TELF. 254648

en la Plaza de Cayma específicamente en la Oficina de Alcaldía, donde se encontraba reparando un equipo de iluminación (cambio de tubos fluorescentes 36 watts y cambio de balastro electrónico), es en ese momento donde sucede el accidente dado que la escalera se fractura a una altura de 1m aproximadamente ocasionando la caída a distinto nivel y un golpe en la cabeza. De manera inmediata se realizó el traslado del personal a la clínica correspondiente y la activación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR). Adjunta ficha de registro de accidentes de trabajo, receta médica, solicitud de atención médica SCTR, Hoja de Declaración del accidentado, Hoja de Declaración del Testigo.

Que, en la Hoja de declaración del Sr. Omar Daniel Begazo Tapia, que obra en autos, en el numeral 9 del presente documento indica "Luego de la Ocurrencia del Incidente /Accidente ¿Qué hizo usted? Después que me atendieron quise terminar el trabajo pero no me dejaron, me dijeron que descanse. Suscrita por el administrado dicha hoja de declaración."

Que, con Informe Legal N° 044-2022- MDC-URRHH/PGGV, de fecha 10 de marzo del 2022, el Especialista Legal de la Unidad de Recursos Humanos, indica "Es de la opinión que se declare Improcedente la solicitud del ex servidor OMAR DANIEL BEGAZO TAPIA, respecto pedido de indemnización, toda vez que la Municipalidad Distrital de Cayma ha cumplido con otorgar la atención instantánea correspondiente, no habiéndose generado responsabilidad alguna, en ese sentido no devendría indemnización; asimismo, conforme a la historia clínica que obra en la clínica San Juan de Dios, el diagnóstico fue contusión craneal (sin signos de alarma, no pérdida del conocimiento, no náuseas, no vómitos).

Que, con Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 0339-2022-MDC, de fecha 15 de marzo del 2022, se rectifica el error aritmético contenido en la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 036-2022-MDC, de fecha 14 de marzo del 2022, en el cual debe decir: "Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 038-2022-MDC, de fecha 14 de marzo del 2022"

Que, con Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 038-2022-MDC, de fecha 14 de marzo del 2022, señala: "Declarar Improcedente solicitud planteada por el ex trabajador Omar Daniel Begazo Tapia, respecto Indemnización".

Que, con Expediente Administrativo N° 00006386-2022, de fecha 01 de abril del 2022, y Expediente Administrativo N° 00006398-2022, de fecha 04 de abril del 2022, el administrado Omar Daniel Begazo Tapia, interpone su recurso de apelación alegando: " Que habiendo contravenido la administración los derechos constitucionales del recurrente, a la vida, la libertad de trabajo, al haber quebrantado nuestro derecho petición al emitir una resolución sesgada contraria a la ley, violentando los principios administrativos constitucionales referidos a la observancia del debido proceso, la tutela administrativa y la motivación escrita de las resoluciones que debe expedirse en dicha instancia, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en los que sustenta y al haberse aplicado ilegalmente la Ley de Procedimiento Administrativo General, interpone recurso de apelación en contra de la ilegal Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 038-2022-MDC, de fecha 14 de marzo del 2022.

Que, con Informe N° 15-2022-MDC-O-ADMON-RR.HH.AHS, de fecha 04 de mayo 2022, de fecha 04 de mayo del 2022, se indica: " En la fecha que sucedió el accidente del Sr. Begazo Tapia Omar Daniel, se contaba con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, contratado con la Positiva Vida, con las coberturas de pensión y salud, siendo identificado en el número 40, con vigencia del 07 de junio 2019 al 07 de julio 2019.

Que, la Ley N° 26790 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; las Normas Técnicas del SCTR, aprobada por Decreto Supremo N° 003-98-SA; y el Registro de Técnicas del SCTR, aprobada por Decreto Supremo N° 003-98-SA; y, el Registro de entidades empleadoras que desarrollan actividades de alto riesgo, creado por Resolución Ministerial N° 090-97-TR.

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, tienen como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales que permitan el trabajo en un entorno laboral seguro para todas las trabajadoras y trabajadores en el Perú.

Que, en el Decreto Legislativo N° 688, modificado por el Decreto de Urgencia N° 044-2019, establece que el trabajador tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, a partir del inicio de su relación laboral.

Que, por otro lado, en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 044-2019, indica: "Segunda.- Modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales Modifícase el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, conforme



al siguiente texto: Artículo 1.- El trabajador tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, a partir del inicio de la relación laboral. (...)."

Que, conforme al Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el Glosario de Términos, indica: "Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo".

Que, con Expediente Administrativo N° 00006386-2022, de fecha 01 de abril del 2022, y Expediente Administrativo N° 00006398-2022, de fecha 04 de abril del 2022, el administrado Omar Daniel Begazo Tapia, interpone su recurso de apelación en contra de la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 038-2022-MDC, de fecha 14 de marzo del 2022, en el cual, de la revisión de los actuados se evidencia que el administrado contaba con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, contratado con la Positiva de Vida, con las coberturas de pensión y salud, siendo identificado en el número 40, con vigencia del 07 de junio 2019 al 07 de julio del 2019, como se evidencia en el Informe N° 15-2022-MDC-O-ADMON-RR.HH- AHS de fecha 04 de mayo del 2022, y conforme en autos, se informa que existe un registro de accidente del Sr. Omar Daniel Begazo Tapia, el día 22 de junio del 2019 a horas 7:22 am, donde el trabajador encontraba en Palacio Municipal, específicamente en la oficina de alcaldía reparando un equipo de iluminación (cambio de tubos de fluorescentes y cambio de balastro electrónico), es en ese momento sucede el accidente dado que la escalera se fractura a una altura de 1m aproximadamente ocasionando la caída de distinto nivel y un golpe en la cabeza; por lo que de manera inmediata se realizó el traslado del personal a la Clínica San Juan de Dios y la activación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), y que en la historia clínica de emergencia N° 191563, que obra en la Clínica San Juan de Dios, se aprecia que el ex servidor se encontraba asegurado por la Municipalidad Distrital de Cayma, y que al momento de la evaluación del Sr. Omar Daniel Begazo Tapia refiere que trabajaba cambiando el fluorescente sobre la escalera y cae de más o menos un metro y medio no perdió el conocimiento, ni náuseas, ni vómitos. Al momento del examen clínico presentó un buen estado general, neurológico despierto lucido, orientado en tiempo, espacio y persona, que de los exámenes realizados obtiene el diagnóstico de contusión craneal, dándole de indicaciones médicas de diclofenaco por 5 días, reposo relativo por 24 horas, observar signos alarma 24 horas, náuseas, vómitos, hielo local en la cabeza por 10 minutos, y se efectuó rayos x cráneo frontal y perfil (2P) teniendo una descripción de densidad ósea de calota craneana normal, y no se evidencia solución de continuidad, teniendo impresión diagnóstica normal. Por lo que, se advierte que la Entidad ha cumplido con brindar la atención necesaria al ex servidor Omar Daniel Begazo Tapia, en el momento de originado el accidente, ello a través del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de la Aseguradora LA POSITIVA. Ahora bien, conforme el Informe N° 057-2022-MDC/RR.HH.JMHS, de fecha 21 de febrero del 2022, Informe N° 00084-2022-MDC/RR.HH/SST, de fecha 04 de marzo del 2022, la relación laboral del ex servidor fue de dos meses y veintinueve días, en ese momento se encontraba vigente lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 688 que establecía: "El trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio mismo. Siendo así, la entidad ha cumplido conforme a ley, por lo que no se ha generado responsabilidad alguna, en ese sentido no devendría indemnización alguna; toda vez que el Ex servidor en el momento que ha sufrido el accidente y conforme a la historia clínica que obra en la Clínica de San Juan de Dios, su diagnóstico fue contusión craneal.

Que, conforme a lo norma antes citada y lo que obra en autos, la entidad ha cumplido conforme a ley, por lo que no devendría de indemnización ninguna, siendo que el ex servidor **OMAR DANIEL BEGAZO TAPIA**, su diagnóstico fue contusión craneal, conforme a la historia clínica que obra en la Clínica San Juan de Dios.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0175-2022-OAJ/MDC, opina que se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Sr. **OMAR DANIEL BEGAZO TAPIA** contra el acto administrativo contenido en la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 038-2022-MDC, de fecha 14 de marzo del 2022 emitido por el Encargado de la Unidad de Recursos Humanos. Y, confirmar la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 038-2022-MDC, de fecha 14 de marzo del 2022 emitido por el Encargado de la Unidad de Recursos Humanos.

Que, de conformidad con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 11-2019-A/MDC, de fecha 02 de enero del 2019.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA VILLA DE CAYMA
CREADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1873
PLAZA PRINCIPAL 408 - TEL.F. 264641

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Sr. OMAR DANIEL BEGAZO TAPIA** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 038-2022-MDC**, de fecha 14 de marzo del 2022 emitido por el Encargado de la Unidad de Recursos Humanos. Y, confirmar la **Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 038-2022-MDC**, de fecha 14 de marzo del 2022 emitido por el Encargado de la Unidad de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y en estricta observancia a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la **Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 038-2022-MDC**, de fecha 14 de marzo del 2022, emitido por el Encargado de la Unidad de Recursos Humanos, en todos sus extremos

ARTÍCULO TERCERO.- Se dé por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTA: NOTIFICAR al administrado **Sr. OMAR DANIEL BEGAZO TAPIA**, en el domicilio que corresponda, conforme al artículo 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO QUINTA: ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma (www.municayma.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Sinobía Chambi Quito
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN